

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTICUATRO
(24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

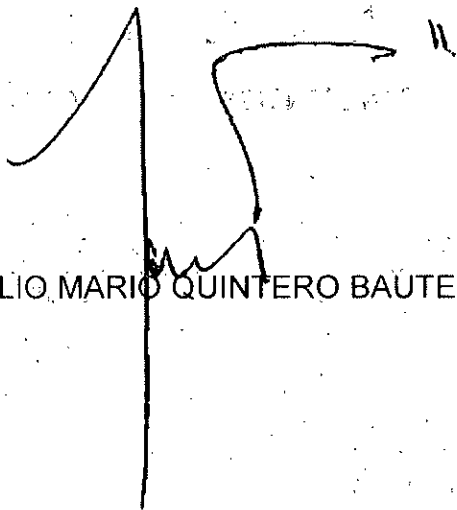
Radicación: 2021-00131-00

Fijase el TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO del año en curso a las 9.00 de la mañana, para la AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO en el PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA adelantado por el señor PABLO ALFONSO QUINTERO SIERRA contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Se les comunica a las partes que el link para la realización de la audiencia, será enviado a sus correo electrónicos quince (15) minutos antes de comenzar dicha audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTICUATRO
(24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Radicación: 2019-00397-00

Fijase el TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO del año en curso a las 10:30 de la mañana, para la AUDIENCIA INICIAL en el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por AGROPAISA S.A.S. por intermedio de apoderada judicial contra el señor EDREIT CUELLAR PEREZ.

Se les comunica a las partes que el link para la realización de la audiencia, será enviado a sus correo electrónicos quince (15) minutos antes de comenzar dicha audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTICUATRO
(24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Radicación: 2021-00290-00

Fijase el TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO del año en curso a las 2.30 de la tarde, para la AUDIENCIA INICIAL en el PROCESO DE SOLICITUD DE ANULACION DE REGISTRO CIVIL adelantado por la señora MELVINA MORA contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Se les comunica a las partes que el link para la realización de la audiencia, será enviado a sus correo electrónicos quince (15) minutos antes de comenzar dicha audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTICUATRO
(24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Radicación: 2020-00415-00

Fijase el TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO del año en curso a las 4.00 de la tarde, para la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA INICIAL en el proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantado por el doctor TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ por intermedio de apoderado judicial contra el señor EMERIS NOVOA DITTA.

Se les comunica a las partes que el link para la realización de la audiencia, será enviado a sus correo electrónicos quince (15) minutos antes de comenzar dicha audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
AGOSTO VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120180055500

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BBVA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: IDENYS CONTRERAS QUINTERO

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial, en tal sentido corresponde en derecho dejar sin efectos jurídicos el traslado civil No 055 de la secretaria de este juzgado en atención a que se debe primero dar trámite el recurso de reposición impetrado por la parte demandante según el mandato del artículo 318 y Subsí ley 1564 de 2012, culmina el trámite se resuelve el recurso de reposición.

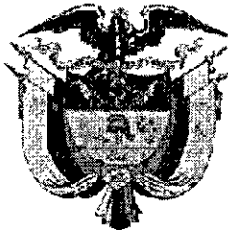
POR LA SECRETARIA acátase lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAILITAS, CESAR

AGOSTO VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210016300

TIPO DE PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: GUSTAVO QUINTERO Y OTRA

DEMANDADOS: JAIRO PEREZ PEREZ E INDETERMINADOS

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del memorial y anexos radicado por el apoderado judicial del demandante GUSTAVO QUINTERO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La sucesión procesal, está regulada en el artículo 60 del C.P.C, hoy artículo 68 de la ley 1564 de 2012 el cual dispone:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobrevienen la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

La Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado, a través de sentencia del 10 de marzo de 2005, con ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra, con

el expediente radicado bajo el No. 50001-23-31-000-1995-04849-01 (16346), al respecto ha indicado:

"El sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, que, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado."

De igual manera, la Corte Honorable Constitucional en sentencia T-553 del 2012 cuyo M.P. fue el Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, señaló que:

"Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado."

Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad".

Sala de Casación Civil de la honorable Corte Suprema de justicia afirmo:

"Que la sucesión procesal procede cuando fallece un litigante, es declarado en interdicción o está ausente y el proceso que se está tramitando debe continuar, bien sea, con la cónyuge, los herederos, el curador o el albacea con tenencia de bienes; caso en el cual la sentencia que sea emitida producirá efectos respecto de ellos, aunque no acudan."

Así mismo, la sala hizo referencia a la Sentencia T -533 DE 2012 emitida por la Corte Honorable Constitucional, en la cual se aseveró que este fenómeno procesal no establece una intervención de terceros, sino que constituye un medio por el cual se permite la alteración de las personas que integran las partes procesales o de quienes actúan como intervinientes.

Además, aseveró que el mismo funcionario que estaba conociendo del proceso es quien debe continuar como si no se hubiese presentado la sucesión procesal, es decir, no se modifica la relación jurídico material; en relación con el sucesor, indicó que este queda con los mismos derechos, obligaciones y cargas procesales que poseía su antecesor, luego de demostrar a través de una prueba idónea la calidad con que acude al proceso. (Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, Sentencia STC 15612016 (11001221000020150077501), Feb. 11/16).

Conforme a lo anotado, tenemos que la peticionara acreditó medios de pruebas como son: el registro civil de defunción del demandante GUSTAVO QUINTERO C.C. No 6.793.659, registro civil de nacimiento de la ciudadana QUINTERO GALVIS LEDY LISBETH C.C. No 1.098.702.094 y el poder para actuar.

Corresponde en derecho y según la línea jurisprudencial trazada por las altas de cortes nuestro país acceder a lo pedido, por cuanto se ha probado que el demandante ha fallecido y que la ciudadana QUINTERO GALVIS LEDY LISBETH es su hija - heredera quedando plenamente acreditada la figura jurídica de la sucesión procesal.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la sucesión procesal en favor de la ciudadana QUINTERO GALVIS LEDY LISBETH dentro del presente proceso de declaración de pertenencia, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR CONSIGUIENTE, désele aplicación al mandato legal y a lo ordenado por las altas cortes de nuestro país, conforme a lo anotado anteriormente.

TERCERO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica al doctor SILVIO LUIS PINO ROBLES según el poder otorgado.

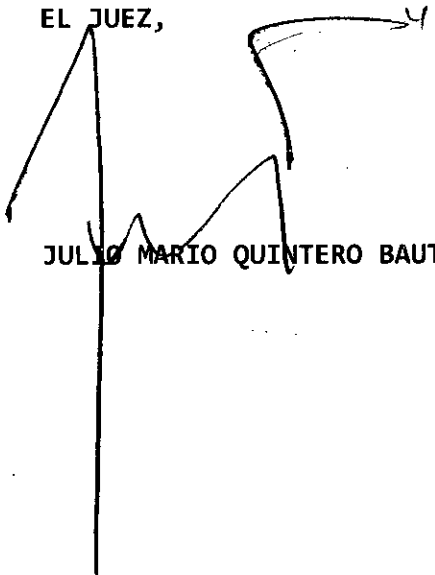
CUARTO: DESELE el impulso al presente proceso.

QUINTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, starting from the left and extending upwards and to the right, crossing over the printed name below it. The signature appears to be 'JMQB'.

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
AGOSTO VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120190028100

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: HERNANDO MENDOZA RIVERA

DEMANDADA: MARDELIA MARTINEZ BELEÑO

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del memorial radicado por la parte demandante, corresponde en derecho acceder a decretar el levantamiento de la medida cautelar impuesta al salario devengado por la demandada MARDELIA MARTINEZ BELEÑO en calidad de docente de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR por estar ajustada a derecho la petición.

POR LA SECRETARIA acátase lo ordenado, remítase el oficio correspondiente a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR para que se haga efectiva el levantamiento de la medida cautelar. comuníquesele a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
AGOSTO VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120180036000

TIPO DE PROCESO: NULIDAD HERENCIA NOTARIAL

DEMANDANTE: MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ Y OTRA

DEMANDADOS: ALEIDA SALAZAR RODRIGUEZ

ASUNTO A TRATAR

Cumplidas las etapas procesales de notificación a terceros e indeterminados, corresponde en derecho fijar fecha y hora que será el 07 de septiembre a las 09:30 A.M. 2021 para el desarrollo de la continuación audiencia inicial según las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012.

POR LA SECRETARIA Acátese lo ordenado, cítese a las partes y al curador designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE